

Puestos de la Entidad – CPE de las entidades públicas”, que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Guía en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1604301-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Aprueban la relación de 7,887 concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la penalidad del año 2017

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 003-2018-INGEMMET/PCD

Lima, 5 de enero de 2018

VISTOS el Informe N° 015-2018-INGEMMET/DDV/L de fecha 04/01/2018 de la Dirección de Derecho de Vigencia y el Oficio N° 2094-2017-MEM/DGM de fecha 19/12/2017 de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales;

Que, de acuerdo a los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en caso de no cumplirse con la producción o inversión mínima anual, el concesionario minero deberá pagar una penalidad y acreditar dicho pago, a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio del año siguiente a aquel en el que estaba obligado a obtener la producción mínima;

Que, en cumplimiento del artículo 78 del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, mediante el Oficio N° 2094-2017-MEM/DGM de fecha 19/12/2017 la Dirección General de Minería remitió al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, INGEMMET, el listado de concesiones mineras y Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima realizada en el año 2016 y la Resolución Directoral N° 0471-2017-MEM/DGM de fecha 19/12/2017 que lo aprueba;

Que, en conformidad con el dispositivo antes citado y en base a la información remitida por la Dirección General de Minería, el INGEMMET procedió a actualizar en su Base de Datos los derechos que no han cumplido con efectuar el pago de la penalidad del año 2017, advirtiendo 7,887 concesiones mineras que no han efectuado el pago oportuno de la penalidad del año 2017, detalladas en la relación adjunta que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, para el año 2017, los pagos y/o acreditaciones pudieran efectuarse hasta el 3 de julio, teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 001-2017-PCM se declaró día no laborable para el sector público a nivel nacional el viernes 30 de junio de 2017;

Estando a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede expedir la Resolución

de Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET que aprueba la relación de 7,887 concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la penalidad del año 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la relación de 7,887 (siete mil ochocientos ochenta y siete) concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la penalidad del año 2017.

Artículo 2.- Poner a disposición de los usuarios, de las Direcciones Regionales de Energía y Minas y de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET la relación de no pago oportuno de la penalidad del año 2017 a través de la página web del INGEMMET www.ingemmet.gob.pe.

Publíquese y notifíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo

1603954-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban adscripción funcional de la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia y designan Secretaria Técnica

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 001-2018-INDECOPI/COD

Lima, 8 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la competencia de las entidades públicas tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y a su vez que, cada entidad es competente para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que corresponde a la administración garantizar la atención de los procedimientos administrativos en los plazos legales establecidos, cumpliendo de esa forma con la obligación de brindar una respuesta oportuna a los ciudadanos;

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para la adopción;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 7.1 del artículo 7 del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley

N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el literal f) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, ha establecido que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas forma parte del Tribunal del Indecopi;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 372-2017-PCM, publicada el 20 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) Provisional del Indecopi, que contempla la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas y el cargo estructural de Secretario Técnico;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 241-2017-INDECOPI/COD del 26 de diciembre de 2017 se aprobó la modificación del Presupuesto Analítico de Personal 2017 (PAP 2017) del Indecopi, el cual también contempla la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas y el cargo estructural de Secretario Técnico;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, establece que las Salas cuentan con una o más Secretarías Técnicas;

Que, de conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal l) del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, es facultad del Consejo Directivo del Indecopi aprobar la creación de Secretarías Técnicas adicionales o desactivarlas según la estructura funcional del Indecopi y conforme lo justifique el aumento o disminución de la carga procesal;

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, precisa las funciones de la Secretaría Técnica establecidas en relación a que están adscritas a una Sala específica;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 116-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, consideró pertinente disponer la adscripción funcional de la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia hasta que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas entre en funciones con la designación de los vocales que la conforman;

Que, posteriormente mediante Resolución Suprema N° 001-2018-PCM, publicada el 6 de enero de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se ha designado a cuatro vocales de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, lo que será materia de la próxima sesión del Consejo Directivo del Indecopi para efectos de la desactivación de la Secretaría Técnica adscrita funcionalmente a la que se refiere el considerando precedente, así como de la designación de la Secretaría Técnica de la Sala de Barreras Burocráticas;

Que, la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas se encuentra prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi y en los documentos de gestión institucional, así como la de su respectivo Secretario Técnico;

Que, de acuerdo con lo expuesto, es necesario que la Sala Especializada en Defensa de la Competencia continúe actuando como segunda instancia administrativa en materia de barreras burocráticas hasta la implementación del órgano resolutorio descrito en el considerando anterior, a fin de garantizar la atención de los procedimientos administrativos correspondientes en los plazos legales establecidos, cumpliendo de esa forma

con la obligación de brindar una respuesta oportuna a los ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mantener el funcionamiento temporal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia para que continúe con la tramitación de los casos de eliminación de barreras burocráticas como segunda instancia administrativa, requiere contar con la existente Secretaría Técnica de la Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas, prevista en la organización estructural del Indecopi, lo que no impide que, ante la situación particular existente, se pueda efectuar una adscripción funcional de su labor a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia hasta la implementación de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas con la designación de sus vocales;

Que, la adscripción funcional de la referida Secretaría Técnica constituye una acción de la administración destinada a garantizar el eficiente cumplimiento de la misión y objetivos del Indecopi como autoridad administrativa competente en materia de barreras burocráticas, así como una herramienta eficiente para permitir una adecuada distribución de la carga procesal en atención a las competencias que el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi reconoce a la Secretaría Técnica de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, en tal sentido, es factible aprobar la adscripción funcional de la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, con efectividad anticipada al 29 de diciembre de 2017;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde al Consejo Directivo evaluar el término de la adscripción funcional dispuesta por haberse producido la condición establecida con la designación de cuatro vocales de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, así como la pertinencia de aprobar la designación del Secretario Técnico de dicho órgano resolutorio y encargar la emisión de la resolución correspondiente, de conformidad con las facultades que le reconoce el Decreto Legislativo N° 1033;

Que, en atención a lo expuesto, la Presidencia del Consejo Directivo considera pertinente cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo N° 116-2017 del Consejo Directivo procediendo con la emisión de la resolución correspondiente;

Que, adicionalmente, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y el literal f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, el Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado para designar a los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, de conformidad con el Cuadro de Asignación del Personal Provisional (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 372-2017-PCM, el puesto de Secretario Técnico de la Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas se encuentra clasificado como "Directivo Superior";

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el Directivo Superior puede ser de libre designación y remoción;

Que, a la fecha se encuentra vacante el puesto de Secretario Técnico de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 117-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, ha considerado pertinente designar a la señorita Guillian de los Milagros Paredes Fiestas como funcionaria que ejerza el cargo de Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita funcional y temporalmente a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, no existiendo norma que regule el plazo de designación de los Secretarios Técnicos del Indecopi y considerando su clasificación como "Directivo Superior", la presente designación podrá culminar con el retiro de la confianza;

Que, en tal sentido, es factible aprobar la designación de la señorita Guilliana de los Milagros Paredes Fiestas como Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas adscrita funcional y temporalmente a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, con efectividad anticipada al 29 de diciembre de 2017;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, y los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la adscripción funcional de la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, con efectividad anticipada al 29 de diciembre de 2017 hasta que se formalice la adscripción a la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas constituida con la designación de los vocales que la conforman.

Artículo 2°.- Establecer que la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita funcional y temporalmente a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, asume las funciones que el artículo 44 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y las demás normas correspondientes, atribuyen a las secretarías técnicas del Indecopi; disponiendo que, en forma exclusiva, ejerza las competencias y responsabilidades en materia de los procedimientos administrativos en eliminación de barreras burocráticas que conozca el referido órgano resolutorio.

Artículo 3°.- Designar a la señorita Guilliana de los Milagros Paredes Fiestas en el cargo de Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita funcional y temporalmente a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, con efectividad anticipada al 29 de diciembre de 2017.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos de la Institución que notifique a la señora Guilliana de los Milagros Paredes Fiestas la presente resolución, así como la carta que detalle las características que comprende la designación realizada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1604294-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Delegan facultades en diversos funcionarios del OSCE, durante el Año Fiscal 2018

RESOLUCIÓN N° 001-2018-OSCE/PRE

Jesús María, 3 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 091-2017/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y el Informe N° 430-2017/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como función de la Presidencia Ejecutiva, delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7° que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente aquella Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° del referido Texto Único Ordenado prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la mencionada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la citada norma;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6° de los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las Entidades Públicas en los Tres Niveles de Gobierno, aprobados por Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM, establece que corresponde al Titular de la Entidad delegar las acciones correspondientes a la Gestión de Continuidad Operativa en una unidad orgánica que tenga funciones afines al objeto de dichos lineamientos;

Que, mediante los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se prohíbe, en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-OSCE/PRE, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, asimismo, el artículo 70° de la norma antes citada, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita al OSCE agilizar el cumplimiento